

**REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 526 /2025**

**PUERTO MONTT, 11 de agosto de 2025.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 21.640, sobre presupuestos para el sector público para el año 2024; la Resolución N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Ley N°19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 8 bis, letra f), de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 71, N°6, del Decreto Supremo N°661, de fecha 03 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda; Dictamen N°12128/19 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N°1428, N°679 y N°48, del 27 de septiembre de 2023, 02 de mayo de 2024 y 10 de enero de 2025 respectivamente, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 21.045, el Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural, en adelante el SERPAT, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, territorialmente desconcentrado a través de las direcciones regionales, supervigilado por el Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que, al año 2025 se conmemoran 80 años desde que Gabriela Mistral fue galardonada con el Premio Nobel de Literatura (1945–2025), distinción que la convirtió en la primera escritora latinoamericana y única poeta chilena en obtener dicho reconocimiento, motivo por el cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ha definido una serie de actividades a nivel nacional.
3. Que, la Coordinación Regional de Bibliotecas Públicas de Los Lagos ha solicitado la adquisición de un dispositivo escénico tipo teatro Lambe Lambe, orientado a la mediación cultural con enfoque infantil y comunitario, en torno a la vida y obra de Gabriela Mistral.
4. Que el teatro Lambe Lambe es una técnica de teatro en miniatura que combina títeres, guión sonoro y elementos escénicos en una caja cerrada, pensada para una experiencia individual, que ha demostrado ser una valiosa herramienta de mediación cultural y acercamiento literario en entornos bibliotecarios, escolares y comunitarios.
5. Que el servicio solicitado consiste en la confección completa y artesanal de un teatrino Lambe Lambe, incluyendo su estructura de madera, iluminación autónoma, escenografía interna y externa, títeres de varilla y un guion sonoro original basado en Gabriela Mistral, según se detalla en la cotización y propuesta técnica.
6. Que el proveedor propuesto, Jacinta Francisca Teijero Vera, RUT N° [REDACTED], forma parte de la compañía "Payasos con Ropa de Calle", tiene domicilio en la Región de Los Lagos y cuenta con una destacada trayectoria en la ejecución y difusión del teatro Lambe Lambe, habiendo colaborado en proyectos con municipalidades, bibliotecas, centros culturales y organizaciones públicas y privadas.

7. Que, de conformidad al artículo 71 N° 6 del Decreto Supremo N° 661 de 2024, se podrá contratar directamente **“Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social”**.
8. En este caso, el monto de la contratación asciende a \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), valor menor a 3 UTM, y se trata de una adquisición destinada mediación cultural con enfoque infantil y comunitario, en torno a la vida y obra de Gabriela Mistral, por lo que su impacto social es significativo y plenamente fundado.
9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 76 del mismo reglamento precisa que **“La causal del numeral 6 del artículo 71 se aplicará a adquisiciones que privilegian materias de alto impacto social, tales como el impulso a las empresas de menor tamaño, incluidas aquellas lideradas por mujeres, los Proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental. Asimismo, se entenderá que las materias de alto impacto social son aquellas que promueven el desarrollo en los ámbitos social, económico o ambiental, para el bienestar de las comunidades y el equilibrio de los ecosistemas. Agrega el mismo articulado que, estas adquisiciones deberán realizarse preferentemente con personas naturales, empresas de menor tamaño o proveedores locales, fomentando prácticas que impulsen la inclusión social, el fortalecimiento de la economía local y la sostenibilidad medioambiental. Asimismo, se entiende que son materias de alto impacto social aquellas que refieren al impulso a:
  - a) Las empresas de menor tamaño lideradas por mujeres, en los términos definidos en el artículo 4 numeral 15 del presente reglamento.
  - b) La descentralización, fomentando el fortalecimiento de las economías locales y los Proveedores locales.
  - c) La sustentabilidad ambiental, favoreciendo la adquisición de bienes o servicios que incluyan criterios sostenibles en su producción, uso o disposición final, promoviendo prácticas responsables con el medio ambiente.La contratación directa por esta causal deberá especificar que esta se enmarca en los objetivos de alto impacto social.”**
10. Que, por otra parte, respecto a la sustentabilidad ambiental, resulta preciso tener presente el concepto de medio ambiente dispuesto en el art. 2°, letra LL), de la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente, el cual señala que debe entenderse por medio ambiente **“el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”**, por lo que, esta actividad cultural debe entenderse dentro del concepto de **sustentabilidad ambiental** señalado por el reglamento de compras públicas, además de considerar que la cultura es uno de los Derechos Humanos de sexta generación.
11. Que, por otra parte, en virtud a la **“sustentabilidad ambiental”** descrita por la normativa de compras públicas, cabe hacer presente que el art. 2°, letra G), de la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente, define lo que debemos entender por **desarrollo sustentable**, indicando que corresponde al **“proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”**.
12. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la normativa anteriormente citada, y a los principios de legalidad, reserva legal, probidad en la contratación, transparencia y publicidad, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio del Patrimonio Cultural ha justificado debidamente, conforme a derecho, la contratación por Trato Directo, señalada precedentemente, en virtud a lo siguiente:
  - a) La presente contratación directa fomenta la descentralización, el fortalecimiento de las economías locales y proveedores locales, al encontrarse la proveedora del servicio, doña **Jacinta Francisca Teijero Vera**, R.U.T. N° [REDACTED] en la Región de Los Lagos.
  - b) La presente contratación directa, en virtud a lo fundamentado en considerandos números 9°, 10° y 11°, busca la sustentabilidad ambiental.

13. Que, en virtud de lo anterior, es posible concluir que la presente contratación por Trato Directo se enmarca en los objetivos de alto impacto social, requisito señalado por la norma para utilizar este sistema excepcional de contratación, teniendo un costo menor de 30 UTM. Por tanto,

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** la contratación, mediante trato directo, para la adquisición de un “*dispositivo escénico tipo teatro Lambe Lambe*”, orientado a la mediación cultural con enfoque infantil y comunitario, en torno a la vida y obra de Gabriela Mistral, con la proveedora **Jacinta Francisca Teijero Vera, R.U.T. N°** [REDACTED] **9** por un total de **\$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) impuestos incluidos**, mediante boleta de honorarios, según cotización.
2. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución, ascendente a la suma de total de **\$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) impuestos incluidos**, mediante boleta de honorarios, con cargo al **subtítulo 24. Ítem 09. Asignación 006** del presupuesto de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el año 2025.
3. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución dentro del plazo de 24 horas, en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y en la página web institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**EVELYN ALMONACID SANDOVAL  
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

EAS/flg

Distribución:

- Departamento Gestión Administrativa DR Los Lagos SERPAT
  - Archivo Dirección Regional Los Lagos
  - Unidad de Transparencia SERPAT
-